



NOTA UOC-7 N° 213/2025

Asunción, 04 de Diciembre de 2025.-

Señor

Dr. Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Referencia: Convocatoria: ““SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE ASCENSOR PARA EL SENEPA”-
I.D. N° 466.805. Adjudicación 2° Etapa

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención a la referencia, a fin de formular la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**, considerando las siguientes normativas vigentes:

El Artículo 61 de la Ley N° 7021/22 dispone que “*El plazo mínimo y el máximo para la formalización del contrato estará previsto en la reglamentación de la presente Ley...*”

El Artículo 107 de la Ley N° 7021/22 establece que la emisión del código de contratación certifica que el procedimiento de contratación fue difundido a través del SICP, y su obtención por parte de las Contratantes, está sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos en la reglamentación respectiva.

El Decreto Reglamentario N° 2264/24 en su Artículo 105 dispone que “*El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación...*”, y en su segundo párrafo establece que “*La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta*”.

El Artículo 154 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 dispone que “*Si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas no estuviere cumplido, la DNCP no emitirá el Código de Contratación. La DNCP reglamentará excepciones para la emisión de códigos de contratación*”.

Y La Resolución DNCP N° 2647/2025 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN EN LA FORMA EXCEPCIONAL PREVISTA EN EL ART. 64 DE LA RESOLUCIÓN N° 230/2025 EN FECHAS TOPES.**”

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normativas citadas anteriormente, manifestamos, **en carácter de DECLARACIÓN JURADA**, cuanto sigue, atendiendo el Art. 3, inc. a) de la Resolución DNCP N° 15/2024:

Que, debido a la urgencia de adquirir los bienes de esta licitación, considerando que la presente tiene por objeto el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSOR PARA EL SENEPA**”, teniendo en cuenta la urgencia institucional de mantener el ascensor en óptimas condiciones para su correcto uso y así evitar desperfectos del mismo que pudieran afectar el patrimonio institucional, motivo por el cual se suscribió el contrato con premura.

Por último, la convocante asume la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del presente procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. Se remite el contrato correspondiente para su publicación en el SICP

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

LIC. ARTURO ENRIQUE NUÑEZ ARCE
RESPONSABLE DE LA UOC N° 7 SENEPA